



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
— DEL ESTADO DE —
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO A LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ASEBC-07-2018-NWECOTECH, S.A. P.I.
DE C.V. (PRINTPARTNERS)**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE ENERO DE 2018

MEXICALI
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90

TIJUANA
Calle Gobernador Lugo 10070,
Fraccionamiento Calette,
Tijuana, Baja California C.P. 22044
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA NWEOTECH, S.A. P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO L.A.E. DAVID ÁGUILA LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA “ASEBC” Y EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA “ASEBC”:

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 37, con fecha 11 de agosto de 2017, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en los términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California; conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Pioneros y Héroes 995, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California y su Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HC1.

I.4. Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 “G”, Plaza Baja California, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.



I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 32301, denominada "Arrendamiento de Mobiliario Educativo, Recreativo y de Bienes Informáticos" del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2018.

I.6. Que para el cumplimiento de sus funciones, requiere del servicio de impresión, copiado y escaneo, en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., respectivamente, en los términos de la normatividad aplicable.

I.7. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso C) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, al considerar que la citada propuesta, cumple con los criterios de atención, calidad, oportunidad, surtido y precio.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación NWEOTECH, S.A. P.I. DE C.V, según Escritura Pública Número 107,220, Volumen Número 2646, de fecha 9 de diciembre de 2015, ante la fe del Lic. Virgilio César Valdés Portales, Notario adscrito de la Notaría Pública Número Nueve del Municipio de Mexicali, B.C., actuando en el Protocolo del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Municipio de Mexicali, B.C.

II.2. Que el C. David Águila López, comparece en su carácter de Apoderado, de conformidad con el Testimonio Notarial citado en el párrafo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas de manera alguna.

II.3. Que tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y reparación de toda clase de equipos electrónicos, de copiado, de impresión, computo, mobiliario, equipo de oficina, meteorológicos, productos ecológicos, ya sean de carácter comercial o industrial, etc., pudiendo al efecto, realizar todos los actos y celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, sean civiles, mercantiles, públicos, administrativos o de cualquier otra índole que se relacionen con los fines sociales.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes NWE151209IXA.

II.5. Que tiene su domicilio en Calle Plan de Ayutla Número 600 Esq. Rio Fuerte, Col. Santa Teresa, Mexicali, B.C., C.P. 21270 el que señala para los efectos legales de este contrato.



II.6. Que cuenta con los equipos necesarios de impresión, copiado y escaneo, así como el personal especializado para proporcionar el servicio requerido.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "ASEBC", contrata al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para proporcionar el servicio de impresión, copiado y escaneo en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., quien se obliga a prestar directamente y bajo su responsabilidad, dicho servicio y para tal efecto, deberá instalar por su cuenta, un total de treinta y nueve equipos multifuncionales a las diferentes oficinas de la "ASEBC", mismos que serán ubicados según las necesidades de la "ASEBC, debiendo encontrarse los citados equipos en óptimo estado de funcionamiento para su inmediata utilización. Además, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcionará nueve mesas, que servirán de soporte a determinados equipos.

La ubicación de los treinta y nueve equipos multifuncionales referidos en el párrafo anterior y descripción, será como se muestra a continuación:

"ASEBC"	OFICINAS	EQUIPO MULTIFUNCIONAL INSTALADO	EQUIPO DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO COLOR/BLANCO-NEGRO
MEXICALI	MÓDULO 1 "G", PLAZA BAJA CALIFORNIA, CALLE CALAFIA Y CALZADA INDEPENDENCIA, CENTRO CÍVICO.	22 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO 20/COLOR Y 2/BLANCO Y NEGRO
	LOCALES 9 Y 10, ZONA I, "PLAZA FIESTA MEXICALI", CALZADA INDEPENDENCIA S/N, CENTRO CÍVICO.	1 EQUIPO	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO COLOR
TIJUANA	CALLE GOBERNADOR LUGO 10070, FRACCIONAMIENTO CALETTE.	10 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO COLOR
ENSENADA	CALLE MAZATLÁN 206 ESQUINA CON ING. SANTIAGO GARÍN, FRACCIONAMIENTO ACAPULCO.	6 EQUIPOS	IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEO COLOR.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- La "ASEBC", se obliga con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a pagar por el servicio objeto de este instrumento, la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$13,600.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resulta en una cantidad total a pagar de \$98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS



00/100 M.N.), de manera mensual, importe que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización, el cual no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que durante la vigencia de este instrumento, la cantidad a pagar por la prestación de los servicios objeto del mismo, y que quedó establecida en la cláusula anterior, se otorgará de manera mensual y en la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante cualquier forma de pago que al efecto convengan "LAS PARTES".

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC", el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa, en el domicilio descrito en la Declaración I.4., de este contrato, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de impresión copiado y escaneo objeto de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

Los pagos que se generen con motivo de la prestación de los servicios motivo de este contrato, se realizarán una vez aceptados éstos a entera satisfacción de la "ASEBC", y dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación del comprobante de que se trate.

QUINTA.- DEL MANTENIMIENTO Y REFACCIONES.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá proporcionar en las diferentes instalaciones de la "ASEBC" y sin costo adicional, el servicio técnico de mantenimiento del equipo multifuncional que así lo requiera, mismo que incluirá el reemplazo de refacciones, accesorios, tóner, revelador, excepto papel; para tales efectos, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá un horario de servicio de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 18:00 p.m.

SEXTA.- DEL REPORTE DE FALLAS.- La "ASEBC", por conducto del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios o de la persona que para tal efecto éste designe, se obliga a reportar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma inmediata al número (686) 559 00 33, de cualquier avería, desperfecto o anomalía que presenten los equipos multifuncionales instalados en las oficinas de la "ASEBC" en Mexicali, Tijuana y Ensenada, así como para el suministro de los materiales de consumo, que requieran los citados equipos, dando el debido seguimiento a cada reporte, precisándose que el tiempo máximo de respuesta por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", tratándose de Mexicali, no será mayor de dos horas, mientras que para Tijuana y Ensenada, el tiempo de respuesta no será mayor a veinticuatro horas, a fin de que atienda y realice las reparaciones y suministros correspondientes.

El mismo procedimiento, deberá realizar la "ASEBC", para solicitar la reubicación de cualquier equipo multifuncional que se encuentre en sus diferentes oficinas, conforme a sus necesidades.

SÉPTIMA.- DE LAS REPARACIONES Y SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento el equipo multifuncional,



siendo el único autorizado para realizar los ajustes, reparaciones, mantenimiento, cambios y transportación que se requieran, previo reporte oportuno por parte del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la "ASEBC" o de la persona que para tal efecto éste designe.

En el caso que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", considere necesario llevar parte o la totalidad de los equipos multifuncionales a sus talleres para su reparación, deberá proporcionar de manera provisional otro u otros equipos a la "ASEBC". De igual forma, y en caso de requerirse, deberá sustituir parte o todo el equipo por otro equipo multifuncional que se encuentre en óptimas condiciones, haciéndose constar dicha situación por escrito.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

- Proporcionar en las diferentes oficinas de la "ASEBC", los equipos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
- Entregar el equipo en condiciones óptimas para el uso convenido, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este contrato.
- Ofrecer la atención de su personal técnico para brindar capacitación al personal de la "ASEBC", que al efecto se autorice, en el manejo y operación de los equipos multifuncionales necesarios en la prestación del servicio.
- Contar con el personal técnico capacitado para atender las fallas originadas en los equipos, con motivo de la prestación del servicio.
- Atender el reporte de fallas, realizado por parte de la "ASEBC", en un tiempo máximo de respuesta de dos horas, tratándose de las oficinas en Mexicali, B.C.
- Atender el reporte de fallas, realizado por parte de la "ASEBC", de las oficinas de Tijuana y Ensenada, un tiempo máximo de respuesta menor a veinticuatro horas.
- Asumir el costo del mantenimiento que requieran los equipos para la prestación del servicio.
- Proporcionar habitualmente sin costo alguno, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnica para el adecuado manejo de los equipos multifuncionales.
- Cubrir las necesidades de suministro de partes, refacciones e insumos para el adecuado desempeño de los equipos multifuncionales, sin costo alguno para la "ASEBC".
- Pagar los daños y perjuicios que sean ocasionados a la "ASEBC", por defectos y/o vicios de los equipos parte de la prestación del servicio.
- Realizar el cambio de equipo por mal funcionamiento en un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas a partir del reporte realizado por la "ASEBC".
- Sustituir los equipos en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, cuando éstos presenten fallas en más de diez ocasiones en un mes, previa solicitud del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la "ASEBC".



- Responder ante la "ASEBC", de la eficiencia, honradez y buena conducta de los trabajadores que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato.

NOVENA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la realización del objeto motivo de este instrumento, estará bajo su dependencia directa y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la "ASEBC", como patrón sustituto o solidario, ni al "PRESTADOR DE SERVICIOS", como intermediario, por lo que la "ASEBC", no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de solicitarse, se deberá acreditar fehacientemente.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento iniciará del 02 de enero de 2018 y concluirá el 31 de mayo de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a designar previamente a la iniciación de los servicios, un representante permanente ante la "ASEBC", el cual contará con facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- La "ASEBC", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el cumplimiento de los servicios materia del presente contrato, a través del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios o de la persona que para tal efecto éste designe. Así mismo, y de considerarlo necesario, podrá dar instrucciones por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la adecuada prestación de los servicios motivo de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma parcial ni total a favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la "ASEBC".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", convienen en que la "ASEB", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la



DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y todo lo referente a este contrato, las partes se someten a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

LA "ASEBC"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE B.C., EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

L.A.E. DAVID ÁGUILA LÓPEZ
 APODERADO DE NWCOTECH, S.A.
 P.I. DE C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
 MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ASEBC.

ING. GREGORIO GARCÍA DOMÍNGUEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
 COMUNICACIONES DE LA ASEBC.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 02 DE ENERO DE 2018, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA EMPRESA NWCOTECH, S.A. P.I. DE C.V., (PRINTPARTNERS).